

Bogotá D.C, 20 enero 2026



20265330013961

20 enero 2026

Señores

Flota Metropolitana S.a

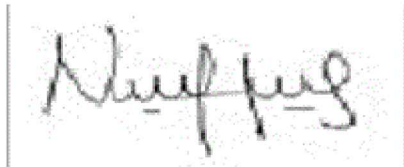
CALLE 55 #26 A - 4 BARRIO ARBOLEDA

MANIZALES, CALDAS

Asunto: Comunicación resolución no. 205

La Superintendencia de Transporte se permite comunicarle la resolución No. 205 de fecha 16/01/2026, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes para lo cual se anexan copias de la misma.

Atentamente,



NATALIA HOYOS SEMANATE
COORDINADORA DEL GIT
GRUPO DE NOTIFICACIONES
Superintendencia de Transporte

Anexos:

- 20265330002055.pdf

Copias:

Aprobado el: 20/enero/2026 09:03:35 p. m.

Hash: CEE-1286333add6d3754f039c24953629e1959ed60b6

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Brandon Smith Galeano Gomez	Brandongaleano [20/enero/2026 05:23:15 p. m.]
Aprobó	Natalia Hoyos Semanate	nataliahoyos [20/enero/2026 09:03:35 p. m.]

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 205 DE 16-01-2026

"Por la cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"

**EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1564 de 2012, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No.15137 del 26 de septiembre del 2025, se ordenó abrir investigación administrativa y se formuló pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **FLOTA METROPOLITANA S.A.**, identificada con **NIT.890800746-8** (en adelante **FLOTA METROPOLITANA S.A.** o la Investigada), con el fin de determinar si incurrió en la conducta establecida en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

SEGUNDO: Que la Resolución No.15137 del 26 de septiembre de 2025 fue notificada por aviso web el día 13 de noviembre de 2025, conforme a la publicación realizada en la página web de la Superintendencia de Transporte, en el módulo "*Resoluciones notificadas por aviso web 2025 / noviembre*", fecha que corresponde al día siguiente del retiro del aviso, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Que una vez notificada la resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, término que venció el día 5 de diciembre de 2025.

CUARTO: Que una vez vencido el término se consultaron las bases de gestión documental de la Entidad en donde se pudo evidenciar que la Investigada no presentó escrito de descargos dentro de la oportunidad procesal otorgada.

QUINTO: Que con fundamento en las consideraciones expuestas y de conformidad con el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: "*[cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatoria podrá ser de hasta sesenta (60) días. Vencido el término probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos*".

"Por la cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"

SEXTO: En virtud del principio de la necesidad de la prueba, *"no existe ninguna libertad para que el funcionario decida con base en pruebas o circunstancias que no obren en el proceso"*.

A ese respecto, tanto en la jurisprudencia de la Corte Constitucional como en la jurisprudencia del Consejo de Estado se ha destacado de forma reiterada que existen en materia probatoria los siguientes derechos: *"a) el derecho para presentarlas y solicitarlas; b) el derecho para controvertir las pruebas que se presenten en su contra; c) el derecho a la publicidad de la prueba, pues de esta manera se asegura el derecho de contradicción; d) el derecho a la regularidad de la prueba, esto es, observando las reglas del debido proceso, siendo nula de pleno derecho la obtenida con violación de éste; e) el derecho a que de oficio se practiquen las pruebas que resulten necesarias para asegurar el principio de realización y efectividad de los derechos; y f) el derecho a que se evalúen por el juzgador las pruebas incorporadas al proceso"*¹⁻².

En ese sentido, se entiende que deben decretarse las pruebas que se hayan solicitado cumpliendo los requisitos fijados por la legislación procesal para cada medio probatorio y que, adicionalmente, cumplan con las siguientes características:

6.1. Conducencia: *"(...) es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio"*.³⁻⁴

6.2. Pertinencia: *"(...) es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso"*.⁵⁻⁶

6.3. Utilidad: *"(...) en términos generales, se puede decir que la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que éste sólo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo*

¹ Corte Constitucional Sentencias C-203 de 2011, C-034 de 2014

² Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil siete (2007) Radicación número: 25000-23-26-000-1995-01143-01(14850)

³ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 145

⁴ El Consejo de Estado definió la conducencia como *"(...) la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar."* Cfr. Radicado No. 110010325000200900124 00.

⁵ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg.145

⁶ El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a *"(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar. El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a "(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sala de decisión. M.P Bertha Lucía Ramírez de Páez. Expediente No. 11001032500020090012400.*

RESOLUCIÓN No 205

DE 16-01-2026

"Por la cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"

de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario".⁷⁻⁸

6.4. Valoración: cumpliendo los anteriores requisitos, las pruebas que sean decretadas y practicadas dentro del proceso serán valoradas por el juzgador bajo el sistema de la sana crítica o persuasión racional el cual, *"en el cual el juzgador debe establecer por sí mismo el valor de las pruebas con base en las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia."*⁹

Al respecto, las conclusiones a las que se llegue dentro de la decisión deberán satisfacer las siguientes condiciones:

Respeto por las reglas de la experiencia: estas reglas son *"(...) una forma de conocimiento que se origina por la recepción inmediata de una impresión percibida por los sentidos, lo cual supone que lo experimentado no sea un fenómeno transitorio, sino que amplía y enriquece el pensamiento de manera estable, permitiendo elaborar enunciados que impliquen generalizaciones para fijar ciertas reglas con pretensión de universalidad, expresadas con la fórmula "siempre o casi siempre que se da A, entonces sucede B".*¹⁰

De igual forma, por las reglas de la lógica: al respecto, nuestra Corte Constitucional ha señalado que *"[d]entro de las distintas cualidades deseables de los sistemas jurídicos en los Estados democráticos está su predecibilidad y coherencia de las decisiones [...]. Esto se logra a partir de dos vías principales: (i) [...] y (ii) la exigencia que las decisiones judiciales cumplan con las condiciones propias de todo discurso racional, esto es, que (a) incorporen todas las premisas obligatorias para la adopción de la decisión, esto es, las diversas fuentes formales de derecho, otorgándose prevalencia a aquellas de superior jerarquía, como la Constitución; (b) cumplan con reglas mínimas de argumentación, que eviten las falacias y las contradicciones; [...]."*¹¹

SEPTIMO: Teniendo en cuenta que la Investigada no presentó descargos, ni allegó material probatorio y que la misma, ni solicitó la práctica de pruebas y que, a su vez, este Despacho evidencia que no es necesaria la práctica de pruebas de oficio, se ordenará en el resuelve de la presente resolución que se tengan como pruebas las que integran el expediente con el valor probatorio que les corresponda. Asimismo, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a ordenar el cierre del período probatorio dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

⁷ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 148

⁸ El Consejo de Estado ha señalado que para el análisis de utilidad de una prueba *"(...) se debe revisar que no sea manifiestamente superflua; es decir, que no tenga razón de ser porque ya están probados los hechos o porque el hecho está exento de prueba"*. Cfr. Sentencia del diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017). Radicación número: 25000-23-27-000-2011-00054-02 (21195). C.P. Julio Roberto Pisa Rodríguez.

⁹ *"Este sistema requiere igualmente una motivación, consistente en la expresión de las razones que el juzgador ha tenido para determinar el valor de las pruebas, con fundamento en las citadas reglas."* Al respecto, *"decidir con arreglo a la sana crítica, no es libre de razonar a voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente. Esta manera de actuar no sería sana crítica, sino libre convicción"*. H. Corte Constitucional Sentencia C-202 de 2005. Sentencia C-622 de 1998

¹⁰ Cfr. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia SP7326-2016. Radicación 45585 del 1 de junio de 2016.

¹¹ Cfr. H. Corte Constitucional. Sentencias C-539 de 2011; C-634 de 2011; C-898 de 2011.

RESOLUCIÓN No 205

DE 16-01-2026

"Por la cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"

OCTAVO: Que de conformidad con el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo precitado, esta Dirección procederá a dar traslado a **FLOTA METROPOLITANA S.A.** por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

NOVENO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 50 de la ley 336 de 1996, en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, no siendo procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, por lo tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 y no están sometidos a los términos allí señalados.

En mérito de lo expuesto, esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la apertura del periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con Resolución No.15137 del 26 de septiembre del 2025 contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **FLOTA METROPOLITANA S.A.**, identificada con **NIT.890800746-8**, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR que se tengan como pruebas los documentos que integran el expediente, lo anterior de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el cierre del periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con Resolución No.15137 del 26 de septiembre del 2025 contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **FLOTA METROPOLITANA S.A.**, identificada con **NIT.890800746-8**, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **FLOTA METROPOLITANA S.A.**, identificada con **NIT.890800746-8**, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de la presente resolución.

La presentación de los alegatos de conclusión se puede realizar a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de

RESOLUCIÓN No 205

DE 16-01-2026

"Por la cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"

servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **FLOTA METROPOLITANA S.A.**, identificada con **NIT.890800746-8**, de conformidad con el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre en el expediente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente
por DIMAS RAFAEL
GUTIERREZ
GONZALEZ

DIMAS RAFAEL GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Comunicar:

FLOTA METROPOLITANA S.A., identificada con **NIT.890800746-8**

Representante legal o quien haga sus veces

CL 55 26 A 04, BARRIO ARBOLEDA¹²

Manizales, Caldas

CI 18A 10-101 L 3¹³

Manizales, Caldas

Proyectó: Pablo Andrés Sierra Pulido – Profesional Especializado DITTT

Revisó: Lady Nathalie Pabón Romero- Contratista DITTT

Julio César Garzón Casallas – Profesional Especializado DITTT

¹² Dirección de domicilio principal registrada en el Certificado de Existencia y Representación legal.

¹³ Direcciones de domicilio registradas en el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte -VIGIA-



CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 13/01/2026 - 16:01:49
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN hTQhwAsrSE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=20> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2026.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : FLOTA METROPOLITANA S.A.
Nit : 890800746-8
Domicilio: Manizales, Caldas

MATRÍCULA

Matrícula No: 2300
Fecha de matrícula: 25 de febrero de 1964
Ultimo año renovado: 2025
Fecha de renovación: 18 de marzo de 2025
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CL 55 26 A 04
Barrio : ARBOLEDA
Municipio : Manizales, Caldas
Correo electrónico : flota.metropolitana@hotmail.com
Teléfono comercial 1 : 3128885817
Teléfono comercial 2 : 8901113
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CL 55 26 A 04
Barrio : ARBOLEDA
Municipio : Manizales, Caldas
Correo electrónico de notificación : flota.metropolitana@hotmail.com

La persona jurídica **NO** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 125 del 22 de febrero de 1964 de la Notaria Cuarta de Manizales, inscrito bajo el número 7280, del tomo 23, folio 271, el 25 de febrero de 1964 se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada TRANSPORTES CHINCHINA LIMITADA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 988 del 30 de mayo de 1977 de la Notaría Primera de Manizales, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de julio de 1977, con el No. 4275 del Libro IX, se inscribió Transformación de la sociedad, reforma total de estatutos, nombramiento de Junta Directiva, revisor fiscal y gerente; principales y suplentes. (Cambiando de nombre de: TRANSPORTES CHINCHINA LIMITADA por: TRANSPORTES CHINCHINA S.A.).



CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 13/01/2026 - 16:01:49
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN hTQhwAsrSE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=20> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2026.

Por Escritura Pública No. 1883 del 02 de octubre de 1989 de la Notaría Segunda de Manizales, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de octubre de 1989, con el No. 22915 del Libro IX, se decretó Cambio de razón social de: TRANSPORTES CHINCHINA S.A. por: FLOTA METROPOLITANA S.A.

ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE - RESOLUCIONES Y SENTENCIAS

Por Resolución No. 10661 del 10 de agosto de 1978 de la Superintendencia De Sociedades de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de agosto de 1978, con el No. 5449 del Libro IX, se resolvió RESOLUCION POR LA CUAL LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES CONCEDE PERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO A LA SOCIEDAD.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 03 de mayo de 2107.

OBJETO SOCIAL

Objeto: El transporte automotor de pasajeros y de carga en las diferentes rutas que le asigne el intra o la dependencia oficial respectiva, compra y venta de vehículos; importación y distribución de toda clase de vehículos automotores, compra, venta e importación de toda clase de repuestos y accesorios para automotores, compra y venta de toda clase de combustibles, aceites y lubricantes. Podrá también explotar comercialmente bombas de gasolina o servicentros. Obtener concesiones y representaciones de casas nacionales y extranjeras que se ocupen de la producción o distribución de los anteriores elementos. Para el desarrollo del objeto social, la sociedad podrá adquirir, conservar y enajenar los bienes inmuebles que sean necesarios, constituir gravámenes sobre ellos; podrá adquirir, conservar y enajenar toda clase de bienes muebles, maquinarias, automotores, y demás elementos necesarios y constituir gravámenes sobre ellos. Podrá girar, aceptar, descontar y en general negociar toda clase de documentos, instrumentos negociables o títulos valores, tomar dinero en mutuo, ejecutar toda clase de operaciones o negocios jurídico-Comerciales o bancarios de financiación dentro del giro social ordinario; tomar interés como socio fundador o no, en el capital de sociedades o compañías que tengan un objeto social igual, semejante o complementario de su objeto principal; fusionarse con tales sociedades, incorporarse en ellas o absorberlas.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	\$ 400.000.000,00
No. Acciones	8.000.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 50,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	\$ 200.000.000,00
No. Acciones	4.000.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 50,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor	\$ 200.000.000,00
-------	-------------------



CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 13/01/2026 - 16:01:49
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN hTQhwAsrSE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=20> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2026.

No. Acciones 4.000.000,00
Valor Nominal Acciones \$ 50,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Administración: El gobierno de la sociedad estará a cargo del gerente y llevará la representación legal de la sociedad, tendrá un suplente que lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Las facultades del gerente se extenderán a todos los negocios y actos pertenecientes al giro ordinario de la sociedad. Dentro de este criterio ejercerá las siguientes funciones: Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad y usar la firma social; celebrar a nombre de la sociedad todos los actos y contratos que considere convenientes o necesarios para el adecuado cumplimiento del objeto social; constituir apoderados o mandatarios que representen la sociedad ante las autoridades o ante particulares, pudiendo delegar en ellos las facultades que considere adecuadas para el ejercicio del encargo; cuidar de la exacta recaudación e inversión de los fondos sociales; comparecer en juicio a nombre de la sociedad, transigir y comprometer, recibir dinero en mutuo con o sin garantía en los bienes sociales; hacer depósitos bancarios y manejar las cuentas corrientes.

Corresponde a la junta directiva autorizar al gerente para celebrar cualquier acto o contrato cuya cuantía sea superior a: \$200.000.00; lo mismo que la celebración de actos o contratos que versen sobre la enajenación o constitución de derechos reales relativos a bienes inmuebles, sea cual fuere la cuantía de tales actos.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 036 del 16 de mayo de 2019 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 06 de junio de 2019 con el No. 82538 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	OFELIA ZULUAGA DUQUE	C.C. No. 24.643.360

Por Acta No. 34 del 14 de mayo de 2016 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 02 de junio de 2016 con el No. 73319 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE SUPLENTE	FRANCISCO LUIS ZULUAGA DUQUE	C.C. No. 4.418.318

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 17 del 12 de octubre de 2010 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta



CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 13/01/2026 - 16:01:49
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN hTQhwAsrSE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=20> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2026.

Cámara de Comercio el 27 de octubre de 2010 con el No. 58267 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	RUBEN DARIO ZULUAGA DUQUE	C.C. No. 10.246.754
SEGUNDO RENGLON	FRANCISCO LUIS ZULUAGA DUQUE	C.C. No. 4.418.318
TERCER RENGLON	ANA BEATRIZ GARCIA BOTERO	C.C. No. 24.317.619

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	OFELIA ZULUAGA DUQUE	C.C. 24.643.360
SEGUNDO RENGLON	LINA MARIA ZULUAGA G	C.C. 24.343.571
TERCER RENGLON	JUAN DAVID ZULUAGA GARCIA	C.C. 1.053.812.425

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 028 del 15 de marzo de 2023 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023 con el No. 96137 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISORA FISCAL PRINCIPAL	ANGELLY VIVIANA CASTAÑO MILLAN	C.C. No. 1.060.648.227	171421-T

Por Acta No. 6 del 15 de marzo de 1984 de la Asamblea General De Socios, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 29 de mayo de 1984 con el No. 14620 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	AUGUSTO CARDONA LONDOÑO	C.C. No. 4.313.115	

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) Res. No. 00201 del 05 de febrero de 1965 de la Superintendencia De Sociedades	7718 del 09 de febrero de 1965 del tomo 24, folio 255
*) E.P. No. 143 del 17 de febrero de 1965 de la Notaria Cuarta Manizales	7741 del 25 de febrero de 1965 del tomo 24, folio 277
*) E.P. No. 425 del 06 de mayo de 1971 de la Notaria Segunda Manizales	11288 del 17 de mayo de 1971 del tomo 32, folio 181
*) E.P. No. 64 del 01 de febrero de 1972 de la Notaria Segunda Manizales	33 del 04 de febrero de 1972 del libro IX
*) E.P. No. 2018 del 07 de septiembre de 1972 de la Notaria Cuarta Manizales	517 del 09 de septiembre de 1972 del libro IX



CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 13/01/2026 - 16:01:49
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN hTQhwAsrSE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=20> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2026.

*) E.P. No. 1442 del 09 de agosto de 1975 de la Notaria 2677 del 11 de agosto de 1975 del libro IX Cuarta Manizales
*) E.P. No. 988 del 30 de mayo de 1977 de la Notaria Primera 4275 del 01 de julio de 1977 del libro IX Manizales
*) E.P. No. 1006 del 19 de junio de 1978 de la Notaria 5311 del 30 de junio de 1978 del libro IX Segunda Manizales
*) Res. No. 10661 del 10 de agosto de 1978 de la 5449 del 17 de agosto de 1978 del libro IX Superintendencia De Sociedades
*) Acta No. 6 del 28 de enero de 1987 de la Junta Directiva 18632 del 17 de febrero de 1987 del libro IX
*) E.P. No. 2036 del 21 de septiembre de 1988 de la Notaria 21038 del 05 de octubre de 1988 del libro IX Segunda Manizales
*) E.P. No. 1883 del 02 de octubre de 1989 de la Notaria 22915 del 04 de octubre de 1989 del libro IX Segunda Manizales
*) E.P. No. 6020 del 13 de noviembre de 1996 de la Notaria 36892 del 09 de octubre de 1997 del libro IX Cuarta Manizales
*) E.P. No. 3097 del 03 de mayo de 2007 de la Notaria 51570 del 29 de mayo de 2007 del libro IX Segunda Manizales
*) E.P. No. 2125 del 20 de septiembre de 2013 de la Notaria 65693 del 24 de septiembre de 2013 del libro IX Tercera Manizales

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4921

Actividad secundaria Código CIIU: No reportó

Otras actividades Código CIIU: No reportó

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO



CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 13/01/2026 - 16:01:49
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN hTQhwAsrSE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=20> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2026.

Nombre: FLOTA METROPOLITANA S A

Matrícula No.: 2301

Fecha de Matrícula: 24 de marzo de 1972

Último año renovado: 2025

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CR 15 CL 23 Y 24 TAQUILLA FLOTA METROPOLITANA

Barrio : LIBORIO

Municipio: Manizales, Caldas

** Ordenes de autoridades competentes: Por Oficio No. 949 del 26 de junio de 2018 del Juzgado Segundo Laboral Del Circuito de Manizales, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de julio de 2018, con el No. 22911 del Libro VIII, se decretó SE DECRETO EL EMBARGO DEL CITADO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO LABORAL, DEMANDANTE EL SENOR ALFONSO CANON VALENCIA, DEMANDADA LA SOCIEDAD FLOTA METROPOLITANA SA.

** Ordenes de autoridades competentes: Por Oficio No. 1006 del 30 de agosto de 2018 del Juzgado Tercero Laboral Del Circuito de Manizales, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de septiembre de 2018, con el No. 23067 del Libro VIII, se decretó SE DECRETO EL EMBARGO DEL CITADO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO, DONDE ES DEMANDANTE JORGE EDUARDO MAZA DIAZ Y DEMANDADO FLOTA METROPOLITANA.

** Ordenes de autoridades competentes: Por Resolución No. 9653 del 14 de diciembre de 2020 de la Servicio Nacional De Aprendizaje Sena de Manizales, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de diciembre de 2020, con el No. 24355 del Libro VIII, se decretó EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO ADELANTADO POR EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, REGIONAL CALDAS, EN CONTRA DE LA SOCIEDAD FLOTA METROPOLITANA S.A.

** Ordenes de autoridades competentes: Por Oficio No. 227 del 17 de octubre de 2023 del Juzgado Séptimo Administrativo Del Circuito de Manizales, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de octubre de 2023, con el No. 26268 del Libro VIII, se decretó El embargo del citado establecimiento de comercio dentro del proceso ejecutivo, adelantado por Terminal de Transportes de Manizales en contra de Flota Metropolitana S.A.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$0,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su



CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 13/01/2026 - 16:01:49
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN hTQhwAsrSE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=20> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2026.

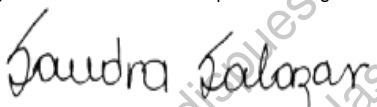
expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.


SANDRA MARÍA SALAZAR ARIAS

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***
